

Práctica 9

🕒 Created	@May 15, 2025 10:32 PM
🏷️ Tags	

José Pedro, trabajador de la empresa **FAST SERVICE S.L.**, comenzó como profesor y acabó creando una **plataforma de teleformación online** llamada **ALDIMASA**, por iniciativa propia y fuera de sus funciones contractuales iniciales, aunque finalmente realizó tareas de desarrollo de software **dentro del horario laboral**.

FAST SERVICE usó la plataforma con el consentimiento de José Pedro y reorganizó sus funciones para que él la mantuviera. Compañeros aportaban sugerencias que José Pedro integraba en el programa. No hubo contrato formal de cesión de derechos.

En 2022 FAST SERVICE fue liquidada. En 2023, antiguos trabajadores fundaron una nueva empresa (**CONSULTORÍA Y FORMACIÓN S.L.**) que usó la plataforma sin autorización, lo que llevó a José Pedro a requerir el cese de su uso o el pago por su licencia.

✅ Respuestas a las Cuestiones

1. ¿Quién tiene los derechos morales de autor? ¿En qué consisten? ¿Pueden reclamarse?

◆ Datos clave a considerar:

- José Pedro creó la plataforma.
- No hay prueba de que cediera derechos morales.

◆ Derechos morales (arts. 14 TRLPI):

- Derecho a ser reconocido como autor.
- Derecho a decidir si la obra se divulga y cómo.
- Derecho a la integridad de la obra.
- Son **irrenunciables e inalienables** (no pueden transferirse).

✓ José Pedro **sigue siendo titular** de los derechos morales de autor y **puede reclamarlos** en todo momento.

2. ¿Quién tiene los derechos de explotación? ¿En qué consisten? ¿Pueden reclamarse?

◆ Datos clave a considerar:

- No hay contrato de cesión.
- Creación personal con iniciativa propia, aunque luego desarrollada en el trabajo.

◆ Derechos de explotación (art. 17 TRLPI):

- Reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la obra.

◆ Si José Pedro desarrolló la plataforma **fuera del encargo profesional inicial, conservaría los derechos de explotación**, salvo pacto en contrario (art. 97 TRLPI, aplicable a programas de ordenador creados en relación laboral).

✓ Puede **reclamarlos legalmente** si no hay prueba de cesión voluntaria o contractual.

3. ¿Influye que desarrollara la plataforma en horario laboral?

✓ **Sí influye**, pero **no es determinante**.

◆ Si bien parte del desarrollo ocurrió en horario laboral, lo determinante es si:

- La creación fue fruto del **encargo del empleador**.
- Estaba en el marco del **puesto de trabajo habitual** (art. 97.1 TRLPI).

➡ Como José Pedro era **profesor**, no programador, y la iniciativa fue suya, **no puede asumirse automáticamente que los derechos sean de la empresa**, aunque trabajara en el horario de la misma.

4. ¿Influye en la titularidad de derechos de explotación...?

a) Si fue creado con ocasión del trabajo:

Sí, pero sólo si el trabajo contratado incluía esa función.

→ José Pedro era docente, no programador. Si la creación **no estaba en su puesto de trabajo original, mantiene la titularidad** (art. 97 TRLPI).

b) Si recibió sugerencias de compañeros:

No convierte la obra en encargo empresarial salvo que se probara una **intervención activa de la empresa** en la creación (dirección, planificación, supervisión).

→ Aportar sugerencias **no equivale a crear ni dirigir la obra** (no hay cesión automática de derechos).

c) Si cedió el uso por liberalidad:

No implica una cesión de derechos de explotación.

→ El **uso gratuito no equivale a cesión total e irrevocable** (art. 43.1 TRLPI exige forma escrita para la cesión).

→ La empresa **no puede comercializar** ni explotar todos los derechos sin autorización.

5. ¿Podría considerarse obra colectiva?

◆ Art. 8 TRLPI define obra colectiva como:

- Creada por iniciativa y bajo coordinación de una persona física/jurídica.
- Resultado unitario, sin identificar aportaciones individuales.

◆ En este caso:

- La iniciativa fue de José Pedro.
- No existió coordinación empresarial en la creación.

✗ **No concurren los requisitos de obra colectiva.**

6. ¿Podría considerarse obra en colaboración?

◆ Art. 7 TRLPI: obra en colaboración requiere:

- Participación de varios autores.
- Colaboración consciente y voluntaria.

✗ **Tampoco se cumplen estos requisitos**, ya que las aportaciones del resto del personal fueron menores y José Pedro es autor principal.

➡ En caso de que sí fuera una obra en colaboración, los **derechos corresponderían a todos los coautores conjuntamente**, salvo pacto en contrario.

7. ¿Qué puede hacer José Pedro si la nueva empresa ignora su requerimiento?

📌 Puede ejercer las acciones del art. **138 TRLPI**:

- **Cese inmediato** de la actividad infractora.
- **Indemnización de daños y perjuicios** (art. 140 TRLPI).
- **Publicación de la sentencia**, a su cargo.
- **Retirada del mercado de las copias ilícitas**.

◆ Sobre la indemnización:

→ Se puede reclamar:

- **Pérdida económica y lucro cesante**.
- **Daño moral**, aunque **no haya prueba del perjuicio económico** (art. 140.2.b TRLPI).

✓ José Pedro tiene derecho a **reclamar la indemnización completa**, incluyendo el uso indebido y el daño a su autoría.